

**REGLAMENTO (CEE) N° 675/92 DE LA COMISIÓN  
de 18 de marzo de 1992**

**por el que se modifican los Anexos I y III del Reglamento (CEE) n° 2377/90 del Consejo que establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal**

**LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,**

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2377/90 del Consejo, de 26 de junio de 1990, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal (¹) y, en particular, sus artículos 7 y 8,

Considerando que, según el Reglamento (CEE) n° 2377/90 deben establecerse progresivamente límites máximos de residuos para todas las sustancias farmacológicamente activas que se usan en la Comunidad en medicamentos veterinarios destinados a la administración a animales productores de alimentos;

Considerando que los límites máximos de residuos deben establecerse solamente tras examinar en el Comité de medicamentos veterinarios toda información pertinente que se refiera a la inocuidad de los residuos de la sustancia en cuestión para el consumidor de productos alimenticios de origen animal y la repercusión de los residuos en el tratamiento industrial de productos alimenticios;

Considerando que al fijar límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal es necesario especificar las especies animales en las que pueden estar presentes los residuos, los niveles que pueden estar presentes en cada uno de los tejidos pertinentes obtenidos del animal tratado (tejido diana) y a la naturaleza del residuo que es importante para la vigilancia de los residuos (residuo marcador);

Considerando que, para facilitar el control de rutina de los residuos, previsto en la legislación comunitaria pertinente, se fijarán normalmente límites máximos de residuos en los tejidos diana de hígado y riñón; que frecuentemente el hígado y el riñón se eliminan de las canales sometidas a comercio internacional y que, por lo tanto, deben fijarse también límites máximos de residuos para el músculo y la grasa;

Considerando que, en el caso de medicamentos veterinarios destinados a su uso en aves de puesta, animales lectantes o abejas productoras de miel, deben también fijarse límites máximos de residuos para los huevos, la leche o la miel;

Considerando que las sustancias del grupo de las sulfonamidas en lo que concierne a los residuos en la carne, la ivermectina, la benzilpenicilina, la ampicilina, la amoxicilina, la oxacilina, la cloxacilina y la dicloxacilina deben estar en el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 2377/90;

Considerando que el dimetridazol, el ronidazol, el cloranfenicol, la azaperona y el carazolol, los compuestos que pertenecen al grupo de los nitrofuranos, el trimetoprim, la dapsona, los compuestos del grupo de las tetraciclinas, la espiramicina, el febantel, el fenbendazol, el oxfendazol y el levamisol y las sustancias del grupo del grupo de las sulfonamidas, en lo que concierne a los residuos en la leche, deben estar en el Anexo III del Reglamento (CEE) n° 2377/90; que es necesario definir la duración de los límites máximos de residuos provisionales;

Considerando que debe permitirse un período de 60 días antes de la entrada en vigor de este Reglamento a fin de permitir a los Estados miembros que hagan cualquier tipo de ajuste que sea necesario en las autorizaciones de comercialización de los medicamentos veterinarios de que se trata, otorgadas de acuerdo con la Directiva 81/851/CEE del Consejo (²), teniendo en cuenta las disposiciones del presente Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento están de acuerdo con el dictamen del Comité para la adaptación al progreso técnico de las Directivas sobre eliminación de obstáculos técnicos al comercio en el sector de los medicamentos veterinarios,

**HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :**

*Artículo 1*

Se modifican por el presente documento los Anexos I y III del Reglamento (CEE) n° 2377/90 tal como se dispone en el Anexo adjunto.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el sexagésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

(¹) DO n° L 224 de 18. 8. 1990, p. 1.

(²) DO n° L 317 de 6. 11. 1991, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de marzo de 1992.

*Por la Comisión*

Martin BANGEMANN

*Vicepresidente*

---

**ANEXO**

A. El Anexo I queda sustituido por el siguiente:

**\* ANEXO I****Lista de sustancias farmacológicamente activas cuyos límites máximos de residuos se han fijado**

<b>1. Agentes antimicrobianos</b>	<b>Sustancia farmacológicamente activa</b>	<b>Residuo marcador</b>	<b>Especie animal</b>	<b>LMR</b>	<b>Tejidos diana</b>	<b>Otras disposiciones</b>
<b>1.1. Quimioterápicos</b>						
<b>1.1.1. Sulfonamidas</b>	<b>Vedas las sustancias que pertenezcan al grupo de las sulfonamidas</b>	<b>Medicamento base</b>	<b>Todas las especies productoras de alimentos</b>	<b>100 µg/kg</b>	<b>Músculo, hígado, riñón, grasa</b>	<b>Los residuos combinados totales de todas las sustancias del grupo de las sulfonamidas no deben superar los 100 µg/kg.</b>
<b>1.2. Antibióticos</b>						
<b>1.2.1. Penicilinas</b>	<b>Sustancia farmacológicamente activa</b>	<b>Residuo marcador</b>	<b>Especie animal</b>	<b>LMR</b>	<b>Tejidos diana</b>	<b>Otras disposiciones</b>
<b>1.2.1.1. Penicilopantidina</b>		<b>Medicamento base</b>	<b>Todas las especies productoras de alimentos</b>	<b>50 µg/kg</b>	<b>Músculo, hígado, riñón, grasa</b>	
<b>1.2.1.2. Ampicilina</b>		<b>Medicamento base</b>	<b>Todas las especies productoras de alimentos</b>	<b>4 µg/kg</b>	<b>Leche</b>	
<b>1.2.1.3. Amoxicilina</b>		<b>Medicamento base</b>	<b>Todas las especies productoras de alimentos</b>	<b>50 µg/kg</b>	<b>Músculo, hígado, riñón, grasa</b>	
<b>1.2.1.4. Oxacilina</b>		<b>Medicamento base</b>	<b>Todas las especies productoras de alimentos</b>	<b>4 µg/kg</b>	<b>Leche</b>	
<b>1.2.1.5. Cloxacilina</b>		<b>Medicamento base</b>	<b>Todas las especies productoras de alimentos</b>	<b>300 µg/kg</b>	<b>Músculo, hígado, riñón, grasa</b>	
<b>1.2.1.6. Dicloxacilina</b>		<b>Medicamento base</b>	<b>Todas las especies productoras de alimentos</b>	<b>30 µg/kg</b>	<b>Leche</b>	
				<b>30 µg/kg</b>	<b>Músculo, hígado, riñón, grasa</b>	
				<b>30 µg/kg</b>	<b>Leche</b>	

**2. Antiparasitarios**

**2.1. Sustancias tóxicas e endoparásitos**

**2.1.1. Ivermectinas**

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
<b>2.1.1.1. Ivermectina</b>	H2Bi como metabolito	Bovino, ovino, porcino, equino	15 µg/kg 20 µg/kg	Hígado Grasa	Los LMR para el hígado y la grasa se aplicarán a las cuatro especies mencionadas.

B. El Anexo III se sustituirá por el siguiente:

**\* ANEXO III**

**Lista de sustancias farmacológicamente activas utilizadas en medicamentos veterinarios para las que se han fijado límites máximos de residuos provisionales**

- Agente antifilarial**
- Quimioterapéuticas**
- Sulfonamidas**

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
<b>Medicamento base</b>	Medicamento base	Vaca, oveja, cabra	100 µg/kg	Leche	El LMR provisional expirará el 1. 1. 1991. Los residuos totales combinados de todas las sustancias del grupo de las sulfonamidas no deberán superar los 100 µg/kg.

**1.1.2. Derivados de la diaminodipropiimidina**

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
<b>1.1.2.1. Trimetonium</b>	Medicamento base	Todas las especies productoras de alimento	50 µg/kg	Músculo, hígado, riñón, grasa, leche	El LMR provisional expirará el 1. 1. 1996.

**1.1.3. Nitrofuranos**

<b>Sustancia farmacéutica activa</b>	<b>Residuo marcador</b>	<b>Espécie animal</b>	<b>LMR</b>	<b>Tejidos diana</b>	<b>Otras disposiciones</b>
<b>Todas las sustancias que pertenecen al grupo de los nitrofuranos</b>	<b>Todo residuo con estructura 5-nitrofuranica intacta</b>	<b>Todos las especies productoras de alimentos</b>	<b>5 µg/kg</b>	<b>Músculo, hígado, riñón, grasa</b>	<b>El LMR provisional expirará el 1. 7. 1993. Los residuos totales combinados de todas las sustancias de este grupo no sobrepasarán los 5 µg/kg.</b>
<b>1.1.4. Nitroimidazoles</b>					
<b>Sustancia farmacéuticamente activa</b>	<b>Residuo marcador</b>	<b>Espécie animal</b>	<b>LMR</b>	<b>Tejidos diana</b>	<b>Otras disposiciones</b>
<b>1.1.4.1. Dimetidazol</b>	<b>Todo residuo con estructura nitromidazona intacta</b>	<b>Todos las especies productoras de alimentos</b>	<b>10 µg/kg</b>	<b>Músculo, hígado, riñón, grasa</b>	<b>El LMR provisional expirará el 1. 1. 1994.</b>
<b>1.1.4.2. Rantidazol</b>	<b>Todo residuo con estructura nitromidazona intacta</b>	<b>Todos las especies productoras de alimentos</b>	<b>2 µg/kg</b>	<b>Músculo, hígado, riñón, grasa</b>	<b>El LMR provisional expirará el 1. 1. 1994.</b>
<b>1.1.5. Otros quimioterápicos</b>					
<b>Sustancia farmacéuticamente activa</b>	<b>Residuo marcador</b>	<b>Espécie animal</b>	<b>LMR</b>	<b>Tejidos diana</b>	<b>Otras disposiciones</b>
<b>1.1.5.1. Diapsona</b>	<b>Medicamento base</b>	<b>Todos las especies productoras de alimentos</b>	<b>25 µg/kg</b>	<b>Músculo, hígado, riñón, grasa</b>	<b>El LMR provisional expirará el 1. 1. 1994.</b>
<b>1.2. Antibióticos</b>					
<b>1.2.1. Tetraciclina</b>	<b>Sustancia farmacéuticamente activa</b>	<b>Residuo marcador</b>	<b>LMR</b>	<b>Tejidos diana</b>	<b>Otras disposiciones</b>
<b>Todas las sustancias que pertenecen al grupo de la tetracicina</b>		<b>Medicamento base</b>	<b>Todos las especies productoras de alimentos</b>	<b>Riñón Hígado Huevos Músculo Leche</b>	<b>Los LMR provisionales expirarán el 1. 1. 1994. Los residuos totales combinados de todas las sustancias del grupo de la tetracicina no deberán sobrepasar los límites indicados.</b>

**1.2.3. Macrolídos**

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
<b>1.2.3.1. Epiramicina</b>	Medicamento base	Bovino, porcino, Bovino	300 µg/kg 200 µg/kg 50 µg/kg 150 µg/kg	Hígado Riñón Másculo Leche	Los LMR provisionales expirarán el 1. 7. 1995. Los LMR para hígado, riñón y músculo se aplicarán tanto a las especies bovinas como a las porcinas.
<b>1.2.4. Cloranfenicol y sus compuestos</b>	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
<b>1.2.4.1. Chlortetraciclina</b>	Medicamento base	Todas las especies productoras de alimento	10 µg/kg	Másculo, hígado, riñón, grasa	El LMR provisional expirará el 1. 7. 1994.
<b>2. Antiparasitarios</b>	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
<b>2.1. Sustancias activas frente a endoparásitos</b>	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
<b>2.1.1. Benzimidazoles y probenecídidos</b>	Residuo combinado de oxfendizol, ofen-dazol, sulfon y fenbendazol	Todas las especies productoras de alimento	1.000 µg/kg 10 µg/kg 10 µg/kg	Hígado Másculo, riñón, grasa Leche	Los LMR provisionales expirarán el 1. 7. 1995. Los LMR abarcan todos los residuos de feban-, tenbendazol y oxendazol.
<b>2.1.2. Tetrahidroimidazoles (imidazotiazoles)</b>	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
<b>2.1.2.1. Levamisol</b>	Medicamento base	Todas las especies productoras de alimento	10 µg/kg	Másculo, hígado, riñón, grasa, leche	El LMR provisional expirará el 1. 1. 1995.

## 3. Sustancias con actividad sobre el sistema nervioso

## 3.1. Sustancias con actividad sobre el sistema nervioso central

## 3.1.1. Tranquilizantes del grupo de la butidionona

Sustancia farmacológicamente activa	Recurso marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
3.1.1.1. Asperina	Azaperol	Todas las especies productoras de alimento	100 µg/kg 50 µg/kg	Rinón Hígado, músculo, grasa	El LMR provisional expirará el 1. 1. 1996.

## 3.2. Sustancias con acción sobre el sistema nervioso autónomo

## 3.2.1. Antidiabéticas

Sustancia farmacológicamente activa	Recurso marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
3.2.1.1. Carenitol	Medicamento base	Todas las especies productoras de alimento	30 µg/kg 5 µg/kg	Hígado, riñón Músculo, grasa	El LMR provisional expirará el 1. 7. 1995.